



CONVENIO DE ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, **LA COORDINACIÓN ESTATAL DE LA TARAHUMARA** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **PROFESOR MIGUEL ANGEL GONZÁLEZ GARCÍA**, EN SU CARACTER DE **VOCAL EJECUTIVO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"LA COORDINACIÓN"**; Y POR LA OTRA PARTE **EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **LIC. ANDRÉS VENEGAS BELTRÁN**, EN SU CÁRÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL ICATECH"**, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO **"LAS PARTES"**, INSTRUMENTO QUE SE FORMALIZA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

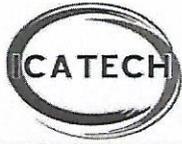
ANTECEDENTES.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 2 que reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para: Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

La Constitución Política del Estado de Chihuahua, establece en su artículo 8: Los pueblos indígenas, a través de sus comunidades, tienen derecho a ejercer su autonomía, entendida como la libre determinación para establecer sus formas de organización que les permitan vivir y desarrollarse libremente. La autonomía indígena no podrá ser restringida por autoridad o particular alguno, de conformidad con lo que establezca el marco jurídico del Estado.

El Plan Estatal de Desarrollo 2010-2016, expone que la ruta del Gobierno del Estado se ha trazado para contribuir, de manera eficaz, a que todos podamos lograr que Chihuahua alcance su máximo potencial. Para lograr lo anterior en el plano del desarrollo de los pueblos indígenas establece: Este Gobierno tiene como primicia diseñar conjuntamente con los pueblos indígenas, las políticas, iniciativas y acciones de gobierno, que en el marco del respeto a su dignidad, sus tradiciones, sus usos y costumbres, se traduzcan en una mejor calidad de vida, mediante el combate a la desigualdad, la discriminación, la pobreza, la injusticia y la exclusión social.

Enfatizar en la coordinación institucional y con los sectores social y privado para la promoción integral de acciones de atención a los pueblos y comunidades indígenas.



INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA



COORDINACIÓN ESTATAL DE LA TARAHUMARA

Por tanto derivado del proceso de consulta al pueblo Raramuri para la construcción y operación del gasoducto El Encino-Topolobampo, la empresa Transportadora de Gas Natural del Noroeste, S. de R.L. de C.V. constituyó un Fideicomiso de Inversión y Administración, con el objeto de apoyar proyectos comunitarios en las comunidades indígenas localizadas dentro del área de influencia del gasoducto.

Que dado el interés de las "LAS PARTES" en el programa denominado AYENA a cargo de la Coordinación Estatal de la Tarahumara, para implementar las acciones necesarias, celebran el presente instrumento de acuerdo a las siguientes:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "EL ICATECH" QUE:

1. Es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto número 1041/01 VII P.E., publicado el 12 de Septiembre de 2001 en el Periódico Oficial del Estado y que según Decreto N°182/02 I P.E., de fecha 06 de abril del año 2002, se reformó la Ley de creación del Instituto referido, en sus artículos 1,2 fracciones I, II Y III; 3 fracciones II,III,IV Y VII; 6 fracciones I y III; 7 fracciones II, XII Y XIV; 15 fracción IV; 19 fracción I; 23 párrafo segundo fracción III y 25.
2. De conformidad con lo mencionado en el ordinal anterior, tiene como objeto, entre otros, el impartir e impulsar la capacitación formal para el trabajo en la entidad, propiciando su mejor calidad y vinculación con el sector industrial y aparato productivo en general, considerando las necesidades de desarrollo existentes en las distintas regiones de Chihuahua, lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 fracción I de la Ley del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua.
3. El Lic. Andrés Venegas Beltrán en su carácter de Director General, se encuentra investido de facultades suficientes para representar a "EL ICATECH", con el carácter que ostenta en representación de dicho organismo público descentralizado y sus facultades no le han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna.
4. Dentro de su objeto, se encuentra también el colaborar con los sectores público, privado y social en la consolidación del desarrollo tecnológico y social de la comunidad, por ello es su deseo celebrar el presente convenio de colaboración para impartir capacitación para el trabajo.



5. Para todos los efectos a que haya lugar, señala como su domicilio legal el ubicado en la calle Quijote de la Mancha No. 1, en el Complejo Industrial Chihuahua, Chih.

II. DECLARA "LA COORDINACIÓN" a través de su Vocal Ejecutivo:

1. Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el artículo 1° de la Ley de la Coordinación Estatal de la Tarahumara, expedida por la Quincuagésima Quinta Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua en su decreto 231-87-P.E. II, publicado el 8 de Agosto de 1987 en el Periódico Oficial del Estado.
2. Que en su carácter de Vocal Ejecutivo está facultado para suscribir el presente convenio en términos de lo dispuesto por el artículo 4° fracciones IV y XV, artículo 13° fracciones VI y VII de la Ley de la Coordinación Estatal de la Tarahumara.
3. Que acredita su personalidad como Vocal Ejecutivo de la Coordinación Estatal de la Tarahumara, con el nombramiento expedido a su favor el 8 de junio de 2015 por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, el Lic. César Horacio Duarte Jáquez; el cual obra inscrito bajo el número ciento cincuenta y nueve, folio ciento cincuenta y nueve, del libro Cuatro del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda.
4. Que tiene su domicilio legal en la calle veinticinco, número mil doscientos siete de la Colonia Obrera Código Postal 31350, en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.
5. Que atendiendo a las reglas de Operación del Contrato de Fideicomiso No. 745507, en el que se establece que la administración de los fondos y la ejecución de los proyectos de apoyos comunitarios que hayan sido evaluados y aprobados por el Comité Técnico estará a cargo del Gobierno del Estado de Chihuahua por conducto de la Coordinación Estatal de la Tarahumara.

III. AMBAS PARTES DECLARAN:

1. Que se reconocen recíprocamente la personalidad que ostentan y la capacidad legal de sus representantes.
2. Que están en la mejor disposición de brindarse apoyo y ayuda mutua para el logro del presente convenio.



3. Con base en lo antes expuesto, "LAS PARTES" han decidido establecer sus compromisos de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen que "EL ICATECH" se obliga a proporcionar el servicio de capacitación 68 instructores necesarios para cubrir diversos cursos que serán distribuidos conforme al Anexo 1 del presente Convenio, que promuevan el desarrollo socio-económico, de las comunidades indígenas localizadas dentro del área de influencia del Gasoducto "El Encino-Topolobampo" (Bocoyna, Carichi, Guazapares y Urique.)

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto materia de este instrumento y de acuerdo a sus necesidades, "LA COORDINACION", aportará la cantidad de **\$1,056,000.00 (UN MILLÓN CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00 /100 M.N.)**, recurso que proviene del **FIDEICOMISO NO. 745507**, mismo que se transferirá, para que se destine al pago de la nómina de instructores, la compra de materiales indispensables para llevar a cabo las actividades dentro de los cursos. De la distribución de los recursos se realizarán conforme al Anexo 2 del presente Convenio.

TERCERA.- El calendario de actividades será elaborando por "LAS PARTES" de común acuerdo y en él se establecerán los tiempos en que hará de realizarse cada una de las acciones necesarias para el cumplimiento del presente instrumento, toda vez que el fin del presente convenio es con el objetivo descrito en los Antecedentes, el periodo de veda electoral comprendido del 04 de abril al 05 de junio de 2016, no afecta en el calendario de actividades propuesto por "LAS PARTES", ya que las mismas no se encuentran encaminadas a la difusión de programas gubernamentales, por lo que se encuentran en estricto apego legal.

CUARTA.- "LA COORDINACION" será la responsable de la aportación financiera a "EL ICATECH" para que a través de este último se realicen los pagos correspondientes a los instructores, así como de realizar la compra de materiales indispensables para llevar a cabo las actividades dentro de los cursos. y estará sujeta a la disponibilidad del fideicomiso mencionado en la DECLARACIÓN II. Numeral 5. La forma de pago será conforme al Anexo 3.

QUINTA.- Acuerdan "LAS PARTES" que para efectos de poder dar cumplimiento al fideicomiso se tendrá que entregar con fecha no posterior a 15 días después de firmado el presente Convenio la factura correspondiente a nombre de **Transportadora de Gas Natural del Noroeste S. De R.L. de C.V.**, con número de registro federal de contribuyentes **TGN120903M12**, con domicilio fiscal, el ubicado en Miguel de Cervantes número 301 Torre Norte, piso 18 de la Colonia Granada, C.P. 11520 Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México. Por el monto señalado en la Cláusula Segunda del Presente Convenio.



SEXTA. "LAS PARTES" convienen que designarán en este acto o con posterioridad a su firma, las personas responsables del seguimiento, ejecución y evaluación de acciones derivadas del presente instrumento.

Asimismo los responsables se obligan a cumplir con la finalidad del presente convenio, así como se realizar los ajustes necesarios para el cumplimiento del mismo.

SÉPTIMA.- "LAS PARTES" manifiestan que el personal designado por cada una de ellas para la ejecución y cumplimiento del objeto del presente Convenio, quedará bajo la absoluta responsabilidad de la parte con la que tiene establecida su relación laboral, por lo que cada una de ellas asumirá la responsabilidad por este concepto y en ningún caso, podrá considerarse a la contraparte como patrón solidario o sustituto.

OCTAVA.- Los términos del presente convenio podrán ser objeto de revisión, y en su caso, de modificación siempre y cuando sea de de común acuerdo. Para que las decisiones que se tomen surtan efectos, deberán establecerse por escrito en el instrumento jurídico que corresponda, el cual debidamente firmado por los interesados, se agregaría a este convenio, como parte integral para su ejecución.

NOVENA.- El presente Convenio se dará por terminado de manera anticipada por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Incumplimiento en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio y sus Anexos, así como a la normatividad aplicable.
- b) La aplicación de los recursos asignados por medio de este Convenio a fines distintos de los pactados.

DÉCIMA.- "LAS PARTES" realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en el presente Convenio. De presentarse casos fortuitos o de fuerza mayor, que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito a la brevedad posible.

DÉCIMO PRIMERA.- El presente instrumento jurídico es público, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por lo que la información a la que tengan acceso **"LAS PARTES"** y la que se genere para el cumplimiento del objeto del Convenio, deberá sujetarse a lo señalado en dicha Ley y demás normatividad aplicable en la materia.

DÉCIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que en caso de suscitarse duda o controversia respecto de su formalización,



interpretación y cumplimiento, las resolverán de común acuerdo, a través de los representantes que designen para tales efectos, en caso de subsistir la duda o controversia, **"LAS PARTES"** se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Estatales competentes con sede en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, renunciando a cualquier otro fuero presente o futuro, que por razones de domicilio les pudiera corresponder.

DÉCIMA TERCERA.- El presente Convenio Específico de Coordinación inicia su vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el 31 de diciembre de 2016. Asimismo, las partes acuerdan que podrán darlo por terminado de manera anticipada de común acuerdo mediante aviso por escrito a la contraparte con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha efectiva de terminación anticipada.

DECIMA CUARTA.- Los Anexos que se relacionan a continuación son rubricados de conformidad por las partes y forman parte integrante del presente Convenio.

Relación de Anexos:

- Anexo 1** Descripción de actividades a realizar.
- Anexo 2** Distribución del recurso financiero.
- Anexo 3** Forma de pago.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Convenio Específico de Coordinación en cuatro tantos, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 20 días del mes de Febrero de 2016.

POR "LA COORDINACIÓN"



PROFR. MIGUEL ANGEL GONZALEZ GARCÍA
VOCAL EJECUTIVO



POR "EL ICATECH"



LIC. ANDRÉS VENEGAS BELTRAN
DIRECTOR GENERAL

